

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL

La disposición final trece del RD 11/2020 modifica el artículo RD 8/2020, complementando al mismo y aclarando algunas dudas que se habían suscitado en relación a la formulación de las Cuentas Anuales.

Puedes acceder a nuestra nota anterior, desde [aquí](#).

Las modificaciones introducidas por el nuevo Real Decreto son:

1. **Reuniones por videoconferencia/conferencia múltiple:** Durante el período de alarma, se podrán celebrar las reuniones de Junta de socios/accionistas y Consejo por videoconferencia o por conferencia múltiple, siempre que:
 - Todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios.
 - El secretario del órgano reconozca su identidad
 - Se exprese todo ello en el acta
2. **Votación por escrito y sin sesión de los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración,** cuando así lo decida el Presidente. También deberán adoptarse de esta forma cuando un mínimo de dos miembros del órgano en cuestión lo solicite.
3. **Formulación de cuentas anuales:** se suspende el plazo para la formulación de cuentas, hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por tres meses más a contar desde dicha fecha.

Como diferencia a lo establecido en el RD 8/2020 se establece que será válida la formulación de las cuentas realizada durante el estado de alarma, pudiéndose realizar igualmente su verificación contable dentro del plazo que corresponda o bien acogiéndose a la prórroga de dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

4. **La Junta ordinaria de aprobación de las Cuentas Anuales** se realizará dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Dado que el plazo para formular las cuentas finaliza a los tres meses desde el fin del estado de alarma, la aprobación se deberá realizar dentro de los seis (6) meses desde que finalice el estado de alarma.

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL

Si las cuentas han quedado formuladas dentro del periodo de estado de alarma, el plazo para su aprobación finalizará igualmente a los 6 meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

5. **Convocatoria de la Junta:** Si la Junta General ya hubiera sido convocada con anterioridad al estado de alarma, se podrá modificar el lugar y hora previstos para la celebración o bien revocar la convocatoria.

La revocación de la convocatoria se publicará en la página web corporativa y si no dispusiere de ésta en el Boletín Oficial del Estado.

Se deberá volver a convocar a la Junta dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.

6. **Modificación de la propuesta de aplicación del resultado:** aquellas sociedades que ya hayan formulado las cuentas anuales, podrán sustituir la propuesta de aplicación contenida en la memoria.

Para ello:

- i) el órgano de administración deberá justificar la modificación en base a la situación creada por el COVID-19
- ii) deberá acompañarse escrito del auditor de cuentas indicando que no hubiera modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido la nueva propuesta en el momento de firma de su opinión.

Aquellas sociedades cuya Junta General ordinaria ya estuviere convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado. Se someterá a la aprobación de la Junta en un momento posterior, que deberá celebrarse dentro del plazo previsto para la celebración de la Junta Ordinaria.

La certificación del órgano de administración para depositar las cuentas, se limitará a la aprobación de las cuentas y posteriormente se presentará certificación complementaria relativa a la aprobación de la aplicación del resultado.

7. **El Derecho de separación del socio** queda suspendido hasta finalizar el estado de alarma.

COVID-19: MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL

8. Disolución de sociedades:

- Se amplía hasta dos meses a contar desde finalizado el estado de alarma, la disolución de pleno derecho, por transcurso del tiempo de vigencia de la sociedad, cuando este haya transcurrido antes o durante el estado de alarma.
- Se suspende el plazo para convocar la Junta General de socios para adoptar el acuerdo de disolución o para enervar la causa de disolución.
- Los administradores no responderán de las deudas contraídas durante el período de alarma cuando la causa de disolución haya acaecido durante el estado de alarma.